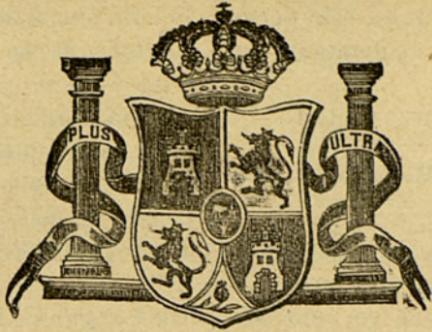


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 90.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que por varios vecinos del pueblo de Boquiñeni se presentó una instancia al Ayuntamiento en súplica de que se tomase alguna medida para evitar los graves perjuicios que experimentaba el vecindario á causa de la derivación del río Ebro, motivada por las obras que realizaban en él algunos vecinos de Boquiñeni y de Pradilla que se dedicaban á la pesca con boquetas:

Que convencido el Ayuntamiento de la exactitud de lo expuesto en la instancia de los recurrentes, hasta el punto de afirmar que, debido á la colocación de esas boquetas en el brazo del río que linda por su margen derecha con el término municipal de Boquiñeni, habiéndose perdido en un trascurso de tiempo relativamente corto 100 cahices de tierra, que en la actualidad, y á consecuencia de las desviaciones del río ocasionadas por las boquetas quedaban en el centro completamente aislados y no encontrando legal ni tampoco prudente hacer obras de defensa, porque pudiera con ellas perjudicarse á los propietarios de la margen opuesta, acordó colocar alguna leña y algunas piedras en el nacimiento del galacho ó brazo del río antedicho para sujetar un tanto la corriente del río é interceptar así el paso del pescado

y quitar por tal modo la causa principal de la cusion, invitando al efecto á todo aquel que voluntariamente quisiera cooperar, pues que la mayoría de los vecinos tenían fincas lindantes con el río:

Que previa denuncia por escrito formulada contra el Alcalde de Boquiñeni por el supuesto delito de sustracción de piedra del término municipal de Pradilla é interceptar el curso de las aguas del Ebro con el objeto de cambiar los límites de los dos términos municipales citados, mandó instruir el Juzgado de Egea de los Caballeros el correspondiente sumario, y estando practicándose por aquél las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Boquiñeni y de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que no se trataba de ningún delito de hurto de piedra, puesto que esta fué sacada del mismo río é invertida en la pequeña obra realizada para el mejor aprovechamiento de las aguas por los vecinos de Boquiñeni y para evitar los perjuicios que de otra manera se les originaba, faltando, por consiguiente, la idea del lucro, indispensable para que exista el delito de hurto; en que la cuestión planteada era la de determinar si el Ayuntamiento de Boquiñeni obró ó no con las debidas formalidades al autorizar, dentro de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la ley municipal, las obras antes aludidas, por lo que, si alguna disposición legal se hubiere con tal motivo infringido, habría de corresponder su conocimiento á las Autoridades del orden administrativo y no á los Tribunales ordinarios. Citaba además el Gobernador en apoyo de su competencia el art. 31 de la vigente ley de Aguas y los Reales decretos de 5 de Julio de 1883, 1.º de Julio de 1885 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el

Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que por tratarse de perseguir el delito de aletración de términos ó linderos de pueblos ó heredades, el cual definía y castigaba en su artículo 535 el Código penal, era obvio que á los Tribunales ordinarios correspondía conocer del asunto, tanto más, cuanto que los términos del citado art. 535 eran absolutos y generales, sin que cupiese crear obstáculos á la investigación sumarial, ni bastara á destruir este aserto las citas que de una manera genérica se hacían en el requerimiento, ninguna de las cuales, en especial el art. 72 de la vigente ley Municipal, eran aplicables al caso de que se trataba, y que esta doctrina la corroboraba el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, que si no guardaba perfecta analogía con el caso actual, merecía especial mención, así como las disposiciones de los artículos 267, 272, y 273, de la ley orgánica del Poder judicial, el 11 de la adicional de 1882 y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, determinantes de la competencia del Juzgado, dada la naturaleza de la cuestión que se ventilaba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos con posterioridad nuevos antecedentes, á petición de la Sección ponente de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de ellos aparece que las obras practicadas por el Ayuntamiento de Boquiñeni se realizaron sin previo permiso del Gobernador de la provincia, y que asimismo se practicaron sin sujeción á plazo ni proyecto alguno, toda vez que las mismas no se consideraron como obras de defensa ni mucho menos, y si únicamente como simple obs-

táculo que se opuso al paso del pescado, y de ninguna manera al curso de las aguas, que el Ayuntamiento indicado había tenido buen cuidado de no interceptar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es, entre otros extremos, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos «la ejecución de todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujeción á la legislación especial de Obras públicas»:

Visto el art. 226 de la vigente ley de Aguas, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Ayuntamiento de Boquiñeni por los supuestos delitos de sustracción de piedra, variación de curso de las aguas del río Ebro y alteración del límite de los pueblos de Boquiñeni y Pradilla.

2.º Que dada la naturaleza de los antecedentes extractados, es de la competencia de las Autoridades administrativas apreciar previamente el alcance de la responsabilidad contraída por el Ayuntamien-

to, ya se trate de que las obras se realizaran en el brazo ó galacho naturalmente y con antelación derivado del rio Ebro, ya se realizaran en las aguas ó márgenes de éste pertenecientes al término municipal de Boquiñeni, por ser de aplicación, en el primer caso, el art. 72 de la ley Municipal, y en el segundo el 226 de la ley de Aguas que en los vistos se citan:

3.º Que en tal supuesto, y mientras que por la Administración no se decida si el Ayuntamiento de Boquiñeni, al adoptar el acuerdo que adoptó acerca de las obras que se ha hecho mérito, y el Alcalde, al ejecutar dicho acuerdo, se excedieron ó no de las facultades que las leyes Municipal ó de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia les conceden, es de todo punto evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, y de la resolución que recaiga puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(De la Gaceta núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Valentin Marcos, vecino de esta ciudad, en representación de D. Carlos Ajuria Urigoitia, que lo es de Araya (Alava), para la mina de 24 pertenencias de mineral de hierro denominada «Albur», sita en término de Miranda de Ebro y sitio llamado San Juan del Monte: he dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia. — Presentada la precedente instancia por D. Valentin Marcos, vecino de esta ciudad, en representación de D. Carlos Ajuria, vecino de Araya (Alava), dueño de la mina á que se refiere el presente expediente, en la que manifiesta que por no convenir á los intereses de su representado, hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y, en su vista, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 64 de la vigente ley de Minas: he acordado dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto el referido registro y el terreno franco y

registrable; publíquese esta resolución en el Boletín oficial y dese conocimiento á la Delegación de Hacienda á los efectos que procedan.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Marzo de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Hilarion Prieto, vecino de Aldea del Pinar, en el día 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «San Vitores», en término del pueblo de Hontoria del Pinar, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Pesquera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tenada de Valdeandrino Gallego; desde este punto se medirán en dirección O. 250 metros y se colocará la primera estaca, 500 al N. la segunda, de esta al E. 250 la tercera y con 500 al S. se llegará al punto de partida, donde se fijará la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Marzo de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Cabrejas, vecino de Hontoria del Pinar, en el día 27 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «San Julian», en término del pueblo de Hontoria del Pinar, Ayuntamiento de id., sitio llamado Lastrilla del Medio, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida El Picon, mirando al confin de la provincia, desde este punto al E. se medirán 200 metros colocándose la primera estaca, de esta al S. 500 la segunda, al O. 500 la tercera y de esta al N. 200 colocándose la cuarta, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Marzo de 1901.

Felipe Romero Donallo.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'00
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'24
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 30 de Marzo de 1901.—
El Vicepresidente, Felix Cecilia.—
El Comisario de Guerra, Angel Escobar.—P. A. de L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 21 de Marzo de 1901.

Abierta á las diez y media bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez Villar, Revenga, Diez D. Francisco y Herrera, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde del Condado de Treviño en que participa que en el día 15 del actual apareció en el pórtico de la iglesia del pueblo de Samiano un niño de padres desconocidos; y la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que disponga inmediatamente la traslación de dicho recién nacido al Hospicio provincial con la diligencia justificativa de haber sido encontrado el recién nacido en el pórtico de la iglesia de Samiano y con la certificación expedida por el Juzgado municipal de su inscripción en el Registro.

Se acordó que el Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, informe acer-

ca de si forma parte del personal de asilados de aquel Establecimiento el niño Francisco Chaveria, y, en caso afirmativo, el estado de salud del mismo, con el fin de facilitar estos datos al Consul de Francia en San Sebastian que desea obtenerlos.

De conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras: la Comisión acuerda nombrar á Don Feliciano Saiz Perez peon caminero interino de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra.

Accediendo á lo solicitado por Donato Miguel Buggedo, vecino de Bárcena de Bureba, distrito municipal de Abajas: la Comisión acuerda que se le devuelva su hijo Emiliano Miguel Santa Maria, que ingresó por el torno del Hospicio en 29 de Enero de 1895.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Pineda de la Sierra 1896-97. Junta de Rio de Losa 1898-99 y 1899-900. Junta de Traslaloma 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Las Vesgas 1897-98. Los Balbases 1898-99. Alfoz de Santa Gadea 1897-98. Vallejera 1899-900. Hinojar del Rey 1897-98. Quintanaloma 1899-900, y Grijalba 1897-98.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Quemada y Fuentelcesped, correspondientes al año económico de 1896-97: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en el término de 20 días.

La Comisión acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para informar las cuentas municipales de Pineda de la Sierra del año 1897-98 y Las Vesgas 1898-99.

No habiéndose recibido el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Padilla de Abajo correspondiente al año económico de 1896-97: la Comisión acuerda que se recuerde el cumplimiento de dicho servicio y se prevenga á los cuentadantes que si en el término de 15 días no remiten contestado el referido pliego se fallará la cuenta, deduciendo de la data las cantidades reparadas.

Así bien acuerda la Comisión que se reclamen nuevamente los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Pineda de la Sierra de los años 1893-94 y 1895-96 y Las Vesgas 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Así bien acuerda la Comisión que se devuelvan las cuentas municipales de Castil de Carrias del año 1899-900 y Junta de Oteo del mismo año para que se subsanen los defectos de que adolecen.

No habiendo podido conseguirse que el Alcalde de Páramo remita

la cuenta municipal del año económico de 1889 á 1890, que fué devuelta para que se subsanasen varios defectos de que adolecía, no obstante los repetidos recordatorios que se le han dirigido: la Comision acuerda declararle incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le conminó en 14 de Noviembre último, la cual remitirá en el papel correspondiente en el término de 15 dias, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que procedan si en dicho plazo no se recibe la cuenta.

Examinada la cuenta municipal de Valles de 1897-98, asi como la instancia que ha dirigido D. Benigno Escribano manifestando que en el año de esta cuenta solo ejerció el cargo de Alcalde desde mediados de Mayo á fin de Junio; que sin embargo, y sorprendiendo su buena fe, consiguieron que firmase el cargo correspondiente á todo el año y por ello pide se declare la nulidad de la cuenta, y que sea devuelta á los interesados para su reforma, firmando cada uno la documentacion que corresponda al tiempo que estuviera al frente de la Alcaldia á fin de que de esta manera cada cual responda de sus propios actos: la Comision acuerda que procede acceder á lo solicitado, declarando nula la cuenta de que se trata, y que se devuelva á los interesados para que la reformen, firmando cada uno el cargo y data que corresponda al periodo de su Alcaldia; y una vez cumplido, que la entreguen al Ayuntamiento para que la dé la tramitacion que preceptua la ley municipal, á cuyo efecto se dará orden al Alcalde para que inmediatamente se presente á recogerlas.

La Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos á la cuenta municipal de Fuentelcesped del año 1897-98, añadiendo al reparo cuarto la condicion de que el Alcalde remita certificacion de las cantidades que cada vecino satisface por el censo de D. Marcos Maria Arnaiz.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y cuarto.

Burgos 21 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 6 de Marzo de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martinez Fábregas, Revenga, Sagredo, Lopez Guerrero, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 27 de Febrero último y quedó aprobada.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Nava de Roa remitiendo copia certificada del acta negativa de la clasificacion y declaracion de soldados de los mozos alistados en aquel distrito por no haber concurrido á la sesion á pesar de haber sido citados los Concejales D. Lucio Arangüena y D. José Gomez: la Comision acuerda manifestar al Alcalde que haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley municipal disponga lo que crea justo y procedente.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento de Fuentenebro instruya expedientes de prófugo contra los mozos Ambrosio Fuente Otero y Eloy Garcia Posadas.

La Comision acuerda que se eleven al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion las instancias de Aurelio Diez Aceña y Venancio Alcorta Garcia, alistados en el reemplazo de 1897 por la Merindad de Montija, pidiendo se les declare comprendidos en el Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado como prófugos.

Vista la competencia sostenida entre los Ayuntamientos de Castrogeriz y Sasamon sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Eliodoro Juncuas Tapia: la Comision acuerda declarar bien incluido en el alistamiento de Castrogeriz al citado mozo y ordenar su exclusion del alistamiento de Sasamon.

La Comision acuerda no haber lugar á estimar la peticion de Pablo Saldaña Gutierrez, vecino de Gumiel, de que se dé de baja á su hijo Constantino Saldaña Puente núm. 4 del sorteo para el reemplazo de 1890.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media.

Burgos 6 de Marzo de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Felix Cecilia.

TESORERIA DE HACIENDA.

Habiendo sido incorporada á la recaudacion de la Hacienda pública de la Zona de Villadiago la Agencia ejecutiva de la misma por Real orden de 8 de Febrero último, el recaudador de aquella D. Francisco Garcia se ha hecho cargo de la citada Agencia en este dia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, para los efectos de las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes.

Burgos 27 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Francisco Lopez Varona, Juez municipal en cargos de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte producida por el frio en la mañana del 16 de Febrero último de Antonio Seval Gimenez, calderero, natural de San Martin de Rubiales y vecino de Aranda, he acordado expedir el presente á fin de hacer saber á los perjudicados ausentes el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 28 de Marzo de 1901.—Lic. Francisco Lopez Varona.—El Actuario, Teófilo Alonso.

Requisitoria.

D. Manuel Mauro Rozas, Comandante del segundo Batallon del Regimiento de infanteria de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Godofredo Alonso por haber faltado á la concentracion ordenada por faltado Real orden de 9 de Febrero último, (D. O. núm. 32), á la Zona de Burgos, núm. 11.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Termon (Burgos), hijo de Francisco y de Blasa, soltero, de 21 años de edad, jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y frente regulares, barba nada, color, aire y produccion buenos y de 1'585 metros de estatura, para que, en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de este Regimiento, sito en el de San Francisco de esta ciudad, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente arriba citado, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido recluta, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al ya citado cuartel y á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 27 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Mauro.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Millan Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al presente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas y el Ayuntamiento le pondrá en ejecucion.

Merindad de Valdeporres 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Máximo Lopez.

Alcaldia de Nebreda.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia nulo el nombramiento de Médico titular de este partido hecho á favor del Facultativo D. Felipe Agra Rudiño, por el presente se anuncia de nuevo la ya citada plaza de Médico titular, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que han de reunir las cualidades exigidas en el citado Reglamento, presentarán sus solicitudes documentadas en forma ante esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Nebreda 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Alcaldia de Torrepedre.

Celebrado el dia 23 del corriente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas, han resultado designados los individuos

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 27 del actual, ha adjudicado fincas de propios á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Importe de la adjudicacion — Pesetas.
4106	D. Lorenzo Tomé Tomé.	Villamayor de los Montes	16150
4418	D. Jacinto de Diego y de Diego.	Campillo de Aranda.	11301
4419	D. Felipe Picon Nebrada.	Oquillas.	13501

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Burgos 29 de Marzo de 1901.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

que con expresion de las secciones á que corresponden se citan á continuacion:

Seccion 1.^a—D. Cristobal Gutierrez y D. Cándido Roman Gonzalez.

Seccion 2.^a—D. Ricardo Marin Diez y D. Justo Gutierrez Adrian.

Seccion 3.^a—D. Máximo Nieto Garcia y D. Leopoldo Sainz Gutierrez.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace público por medio del presente anuncio.

Torrepadre 24 de Marzo de 1901. —El Alcalde, Roman Anton.

Alcaldia de Salazar de Amaya.

Terminados los repartimientos de consumos y municipales de este distrito para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden examinar los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Salazar de Amaya 26 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Mariano Ibañez.

Alcaldia de Tórtoles.

Por renuncia, que el Facultativo de esta villa D. Mario Maté, fundada en su avanzada edad y enfermedad, ha hecho de la plaza de Médico titular, que ha venido desempeñándola por espacio de 45 años, se halla vacante con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 20 á 25 familias pobres, que en su mayor parte son viudos y viudas, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes en papel correspondiente, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo acompañar las hojas de méritos y servicios de su carrera profesional. Así bien podrá contratar con 180 á 200 vecinos, que podrán pagar á fanega y media de trigo, y con otros 80 á 90 que pagarán á fanega.

El agraciado, segun acuerdo de los vecinos, ha de obligarse en sus contratos con los mismos, á prestarles la asistencia facultativa necesaria en todas sus enfermedades, incluso partos, si fuese llamado, como tambien en caso de epidemias; y en sus ausencias ó enfermedades ha de tener otro Profesor que haga sus veces y preste la asistencia debida á los pacientes.

Tórtoles 26 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Celedonio Esteban.

Juzgado municipal de Junta de Villalba de Losa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-

gado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaria del mismo en los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Junta de Villalba de Losa 22 de Marzo de 1901.—El Juez municipal, Agustin Salazar.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de Cervera 29 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Antonio de Hoz Aragon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el barrio de Cortes de esta ciudad se halla vacante la plaza de guarda del ganado de la dula con la dotacion anual de 40 fanegas de trigo, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán pasar á tratar con el Alcalde de dicho barrio D. Julian Alegre el domingo 7 del corriente; advirtiéndole que el agraciado ha de tener un jóven que no baje de 15 años de edad.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o izquierda. 1

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble. 1

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los umores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del mes anterior.

Número 35. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 14 de Febrero.

Núm. 36. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular dictando medidas para que la suspension de garantías no entorpezca el libre ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones de Diputados provinciales.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 19.

Núm. 37. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden declarando la formacion de un escalafon especial de Gobernadores civiles que hayan desempeñado dicho empleo durante dos ó mas años.

—Comision mixta de reclutamiento. Extracto del acta de sus sesiones del 17, 24 y 31 de Octubre.

Núm. 38.....

Núm. 39. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 21 de Febrero.

—Comision Mixta. Idem del 7, 11 y 21 de Noviembre.

Núm. 40. Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos admitiendo la dimision del Presidente del Consejo de Ministros y nombrando para el expresado cargo á D. Práxedes Mateo Sagasta.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos admitiendo la dimision de los Ministros y nombrando otros para sustituirles.

Núm. 41. Comision Mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 28 de Noviembre, 5, 12, 19 y 27 de Diciembre, 2, 9, 16, 23 y 30 de Enero y 6 de Febrero.

Núm. 42. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Gobernador civil de Burgos á Don Valentin Gomez.

—Idem. Id. nombrando para el expresado cargo á D. Felipe Romero Donallo.

—Idem. Id. derogando el decreto de 1.^o de Noviembre por el cual se suspendieron las garantías constitucionales.

Núm. 43. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Febrero.

Núm. 44.....

Núm. 45. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando los asuntos en que existe incompatibilidad entre el cargo de Secreta-

rio de Diputacion y Abogado en ejercicio.

—Idem. Id. fijando el sueldo de los Jefes de la Seccion de exámen de cuentas municipales que estén en posesion del título de Contador.

—Comision Mixta. Extracto de acta de sesion del 13 de Febrero.

Núm. 46. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Ardales, decretada por el Gobernador de Málaga.

Núm. 47. Gobierno civil. Circular señalando los dias que ha de verificarse el juicio de exenciones ante la Comision mixta.

Núm. 48. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor del Ministerio de Gracia y Justicia el conflicto suscitado con el de la Guerra con motivo de la aplicacion del indulto general de 22 de Enero de 1899.

Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 28 de Febrero y 5 de Marzo.

Núm. 49. Ministerio de la Gobernacion. Real orden dejando sin efecto la suspension del Alcalde de Becerreá, decretada por el Gobernador de Lugo.

—Idem. Id. alzando la suspension del Alcalde y Concejales de La Puerta, decretada por el Gobernador de Jaen.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 7 de Marzo.

—Comision mixta. Idem. Idem del 20 y 27 de Febrero.

Núm. 50. Presidencia de Consejo de Ministros. Reales decretos resolutorios en competencias entre el Gobernador y la Audiencia de Alicante y el Gobernador de Avila y el Juez instructor de aquella ciudad.

—Ministerio de Instruccion pública. Real decreto sobre jubilacion de Catedráticos.

Núm. 51. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Córdoba y la Audiencia de Sevilla.

Núm. 52. Idem. Id. declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Jijona.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular relativa á la observacion de los útiles condicionales.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto habilitando á los Notarios de todos los pueblos de un mismo distrito ó circunscripcion electoral para dar fe de los actos y operaciones relacionados con las elecciones aunque dichos pueblos sean de distinto partido.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 14 de Marzo.